AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1.Que mediante radicado **CE-03045-2023** del 17 de febrero del 2023, la sociedad **LA MASTER INC S.A.S** con Nit. 901.030.062-3, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento**;** presento ante Cornare solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego de un Cultivo de Cannabis Medicinal, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-87839,** ubicado la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-01982-2023** del 22 de febrero del 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que llegará la siguiente información:

(…)

1- Aclarar, *en que calidad actúa el señor* ***LIZARDO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO****, debido a que, según el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad LA MASTER INC SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, con fecha de expedición del 01 de febrero del 2023, se evidencia que se designó al señor* ***LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA, como representante legal.***

2- Autorización*, de la también propietaria según el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-87839, de acuerdo con la Anotación Nro.3, la sociedad* ***PROMOTORA EL CARMEN S.A.S,*** *a través de su representante legal o quien designe, se le reitera que la autorización no es necesario estar autentificada por notaria; así mismo se requiere el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, anteriormente mencionada*

(…)

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 22 de febrero del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "luilond@gmail.com" el cual fue debidamente enviado, dicho requerimiento se comunicó como se muestra en la imagen 1, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

22/2/23, 10:11 Correo de CORNARE - OFICIO CS-01982-2023

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-01982-2023
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 22 de febrero de 2023, 10:11
Para: luilond@gmail.com

Cordial saludo.

Adjunto el oficio en mención.
Asunto: Respuesta al radicado CE-03045-2023 del 17 de febrero del 2023. Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Expediente: 056150241538

Cordialmente,

EML

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con Mailtrack

CS-01982-2023.pdf
475K

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **056150241538,** se procedió a revisar el correo enviado y se observó lo siguiente: la primera lectura del correo se realizó un minuto después de enviado el correo, luego fue leído 4 veces más, no se evidenció el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-01982-2023** del 22 de febrero del 2023**,** como se puede constatar en la imagen 2. por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado; lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-03045-2023** del 17 de febrero del 2023.

IMAGEN 2.

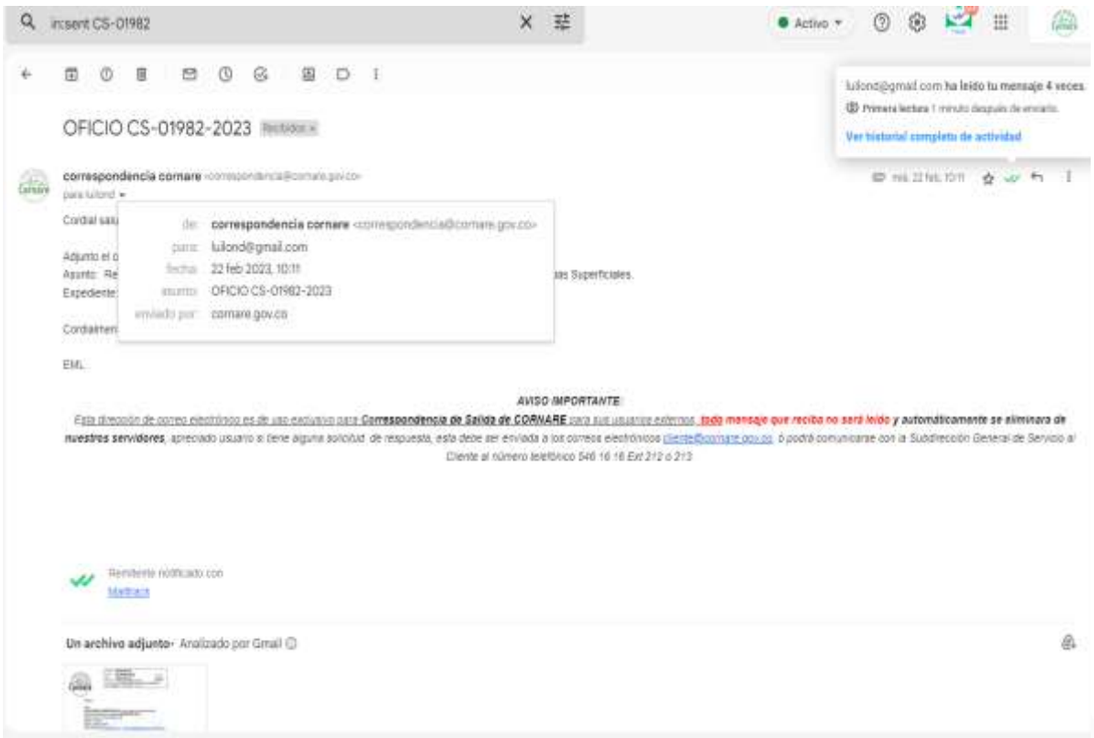

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

> *"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *(…)*
>
> ***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"***

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **LA MASTER INC SAS,** dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-01982-2023**, dado que la información era necesaria para continuar con el **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado **CE-03045-2023** del 17 de febrero del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto**,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado **CE-03045-2023** del 17 de febrero del 2023**,** presentada por la sociedad **LA MASTER INC SAS** a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento**;** para uso Doméstico y Riego de un Cultivo de Cannabis Medicinal, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-87839,** ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro. Por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150241538,** el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA,** en calidad de representante legal de la sociedad **LA MASTER INC SAS**, o quien haga sus veces al momento**,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150241538
Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.
Procedimiento: Desistimiento tácito.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 14 de abril del 2023.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare